



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 97

Jueves 5 de Mayo

AÑO DE 1949

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Pacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, pone en conocimiento de este Gobierno que por el Excelentísimo señor Ministro de Asuntos Exteriores, se le ha participado con fecha 22 del mes actual, que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder con la misma fecha, una autorización provisional a favor del Doctor JUAN CONTRERAS CHAVEZ, nombrado Cónsul General de carrera de El Salvador en España, con residencia en Barcelona, para que pueda comenzar a ejercer dicho cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Cáceres, 30 de Abril de 1949.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1677

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 4 de Mayo de 1949.— El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

ZARZA DE GRANADILLA

Señas de los semovientes

Mulo entero; capa, castaño; edad, cerrado; alzada, 1'45 metros; hierro,

ninguno; señas particulares, pelos blancos en cruz, lunares en los costillares, topino del pie izquierdo. (10'50 pstas.) 1681

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimientos, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Mayo actual, los artículos a los módulos y precios que a continuación se detallan:

##### Primer ciclo

###### Lactancia natural

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.

Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

###### Lactancia mixta

Leche condensada.—12 botes por persona, al precio de 69 pstas. ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Harina de trigo.—500 gramos por persona, al precio de 2 pstas. ración.

###### Lactancia artificial

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 103'50 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'40 pesetas ración.

Harina de trigo.—1000 gramos por persona, al precio de 4 pstas. ración.

##### Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Harina de arroz.—1.000 gramos por persona, al precio de 10 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

##### Tercer ciclo

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6 pesetas ración.

##### Madres gestantes

Aceite.—1½ litro por persona, al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 3'75 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, al precio de 1'75 pesetas ración.

Garbanzos.—1.000 gramos por persona, al precio de 7'50 pesetas ración.

Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen las cantidades entregadas.

Cáceres, 3 de Mayo de 1949.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1689

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES

A todas las colectividades provistas del cuaderno modelo 31 bis, inscritas en esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Mayo actual, los artículos y a los módulos que a continuación se detallan, con arreglo al número de raciones que hayan justificado ante la Delegación respectiva.

##### Hospitales y Sanatorios

Aceite.—Un litro por persona.

Arroz.—2.000 gramos por idem.

Pasta para sopa.—150 idem idem.

Café.—300 idem idem.

Azúcar.—400 idem idem.

Alubias.—500 idem idem.

Jabón.—800 idem idem.

Chocolate.—400 idem idem.

##### Sanatorio Psiquiátrico

Aceite.—Un litro por persona.

Arroz.—2.000 gramos por idem.

Pasta para sopa.—150 idem idem.

Chocolate.—100 idem idem.

Azúcar.—750 idem idem.

Jabón.—400 idem idem.

Café.—100 idem idem.

##### Hoteles, Fondas y Pensiones

Aceite.—Un litro por persona.

Jabón.—200 gramos por idem.

Pasta para sopa.—150 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Arroz especial.—1.000 idem idem.

##### Auxilio Social

Aceite.—Un litro por persona. Jabón.—100 gramos por idem. Arroz.—1.000 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Alubias.—1.000 idem idem. Chocolate.—100 idem idem.

##### Prisión Provincial

Aceite.—Un litro por persona. Alubias.—1.000 gramos por idem. Jabón.—200 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Arroz.—1.000 idem idem. Chocolate.—100 idem idem.

##### Colegios

Aceite.—Un litro por persona. Arroz.—2.000 gramos por idem. Jabón.—200 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Café.—200 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem.

##### Seminarios

Aceite.—Un litro por persona. Arroz.—2.000 gramos por idem. Café.—200 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Alubias.—500 idem idem. Jabón.—200 idem idem.

##### Comunidades Religiosas y Entidades Benéficas

Aceite.—Un litro por persona. Arroz.—2.000 gramos por idem. Jabón.—200 idem idem. Azúcar.—400 idem idem. Café.—100 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem.

##### Sanatorios antituberculosos

Aceite.—Cinco cuartos de litro por persona. Arroz.—2.000 gramos por idem. Café.—300 idem idem. Pasta para sopa.—150 idem idem. Azúcar.—750 idem idem. Jabón.—400 idem idem. Chocolate.—400 idem idem.

Cáceres, 3 de Mayo de 1949.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1690



## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 112, correspondiente al día 22 de Abril de 1949, se publica lo siguiente:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 21 de Abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

(Continuación)

#### CAPITULO II

##### Proyecto de Parcelación

Artículo trece.—Aprobados por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas los proyectos definitivos correspondientes a la totalidad de las redes de acequias, desagües y caminos, según la competencia que en la presente Ley se establece, el Instituto Nacional de Colonización habrá de formular el Proyecto de Parcelación de la «zona regable», con arreglo a las siguientes directrices:

Primera.—Cuando la superficie que, conforme a las normas establecidas en el Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización, haya de reservarse al propietario correspondiente sea igual o superior a la extensión fijada para la unidad de tipo medio en la zona, se procurará que su agrupación en un solo predio se realice en torno a la parcela que sustente la casa de labor o la vivienda del interesado, de la que sea entre todas las de su patrimonio de mayor superficie o bien y sin perjuicio de tercero, de la que esté en mejor situación, atendiendo a su proximidad a los poblados o vías de comunicación, al orden para el tendido del riego por acequias o a cualesquiera otras circunstancias.

Segunda.—Si la superficie reservable hubiere de ser, con arreglo a las citadas normas, de cabida inferior a la señalada para la unidad de explotación de tipo medio en la zona, así como cuando, tratándose de propietarios, cuyos predios afectados por el Plan General no alcanzaren dicha extensión, fuere procedente, en su caso, asignarles las tierras suficientes para completar ésta, el Instituto determinará el emplazamiento, que habrá de estar siempre subordinado a la situación de las «tierras en exceso».

Tercera.—La extensión que se fija en esta Ley para las distintas clases de unidades se entiende referida siempre a su superficie útil para el riego; por lo tanto, los terrenos adquiridos para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la zona les serán compensados en el Proyecto de Parcelación a los propietarios afectados, con reducción de la superficie de sus «tierras en exceso».

El Proyecto de Parcelación señalará, para cada zona, las «tierras en exceso» o realmente sobrantes después de efectuado el ajuste parcelario, conforme a las precedentes directrices.

Artículo catorce.—Al plano parcelario, ejecutado de acuerdo con las normas del Proyecto, a que se refiere el artículo anterior, se acompañará una relación de propietarios, con el detalle siguiente: Extensión de sus propiedades en la zona; la superficie que en su caso y conforme a las disposiciones de esta Ley y a las normas contenidas en el Plan General de Colonización, fuere procedente reservarles; área que haya de serles asignada para completar la unidad de explotación fijada como media en la

zona, cuando así lo autorizaren las referidas normas y, finalmente, superficie declarada por el Instituto «tierras en exceso».

Artículo quince.—Redactado el Proyecto de Parcelación, será expuesto por el Instituto Nacional de Colonización en la capital o capitales de la provincia o provincias respectivas, anunciándose—en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales donde la zona regable se halle enclavada y en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia o provincias—el lugar y fechas en que los interesados podrán, personalmente o por medio de mandatario, instruirse de los diferentes extremos del Proyecto, para si no lo encuentran ajustado a las previsiones de esta Ley y a las del Decreto aprobatorio del Plan General, puedan reclamar contra aquél, dentro de un plazo que no podrá bajar de diez días ni exceder de treinta, a contar del último del citado periodo de exposición, presentando, al efecto, en las oficinas centrales del Instituto, en la correspondiente Delegación de este Organismo o en la capital de cualesquiera de las provincias en las que se halle enclavada la zona regable, los documentos y justificantes que estimen pertinentes a la defensa de sus derechos.

El Jefe del Instituto, con vista de las reclamaciones formuladas, aprobará el Proyecto de Parcelación, con las modificaciones que, en su caso, juzgue procedentes. Este acuerdo será apelable ante el Ministro de Agricultura, en la forma sumaria que fijará el Plan y sin que contra la resolución de aquél se dé recurso alguno.

#### CAPITULO III

##### Normas de expropiación

Artículo dieciséis.—Desde la fecha en que se apruebe el Proyecto de Parcelación hasta que hubiere transcurrido un año desde la declaración de «puesta en riego», que prevee el artículo veinticinco, el Instituto Nacional de Colonización podrá, discrecionalmente, adquirir por compra voluntaria o mediante expropiación, y siempre por su valor en secano, hasta la totalidad de la superficie de las «tierras en exceso», con las edificaciones que existan sobre las mismas.

La ocupación se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en los artículos tercero a octavo, ambos inclusive, de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. La ulterior tramitación del expediente expropiatorio, relativa al justiprecio, pago y toma de posesión de los inmuebles, se ajustará a lo preceptuado en las Leyes de carácter general vigentes en materia de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, salvo las modificaciones establecidas por los artículos quinto, sexto, doce y trece de la de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis y muy especialmente, la de que las valoraciones de los Peritos habrán de ajustarse, inexcusablemente, a los precios fijados en el Plan General, razonando aquéllos en sus informes la clasificación que estimen debe asignarse a las tierras, dentro de los tipos establecidos en dicho Plan, así como la elección de los precios adoptados entre los máximos y mínimos establecidos en éste para la zona, habida cuenta del valor con que las fincas aparezcan catastradas, las rentas que hayan producido en los cinco últimos años y el valor en venta, en el momento de la tasación, de las fincas análogas por su clase

que estén situadas en la misma comarca, pero fuera de la zona regable y sin que pueda incluirse en la valoración el importe de las mejoras introducidas en la finca después de la promulgación del Decreto aprobatorio del Plan General de Colonización de la zona de que se trate, cuando dichas obras se hubieren realizado sin la autorización o aprobación del Instituto, salvo que las indicadas mejoras hayan sido autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas, con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

En ningún caso será tenido en cuenta, al expresado efecto de fijación del justiprecio, el importe de las mejoras de adorno, recreo o comodidad realizadas con posterioridad a la fecha en que se hubiere declarado de alto interés nacional la colonización de la zona.

Artículo diecisiete.—Los acuerdos que, de oficio o a instancia de parte, adopte el Instituto Nacional de Colonización, a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión de las fincas, cuya expropiación autoriza la presente Ley, serán susceptibles, salvo lo dispuesto en los segundos párrafos de los artículos cuarto y quinto de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, de recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación; contra la resolución que recayere en dicho recurso podrá el interesado, durante el término de los treinta días siguientes a la fecha en que aquélla le fuere notificada, interponer el de revisión, a un solo efecto, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, debiendo fundamentarse, inexcusablemente, en alguna o algunas de estas causas:

Primera.—Existencia de vicio substancial en el procedimiento.

Segunda.—Lesión derivada, ya de la improcedente clasificación que, dentro de los tipos establecidos en el Plan de Colonización, asigne el acuerdo recurrido a las tierras expropiadas o bien de la indebida aplicación por éste de los precios que dicho Plan señale, en cumplimiento del apartado i) del artículo cuarto. Dicha lesión solo podrá ser alegada por el interesado y apreciada, en su caso, por la Sala, cuando represente, como mínimo, la sexta parte del valor que, de acuerdo con las previsiones del mencionado Plan y con las normas contenidas en esta Ley, hubiera debido fijarse a la finca o fincas expropiadas.

A este fin, la Sala, apreciando libremente y en conciencia el contenido del expediente y los dictámenes periciales, señalará, ajustándose a las previsiones del Plan General de Colonización, la clasificación que fuere procedente asignar a las tierras y los precios aplicables, fijando, en consecuencia, la valoración definitiva del inmueble, que, en ningún caso, podrá rebasar los límites marcados por los Peritos.

La desestimación total del recurso llevará aparejada la imposición al recurrente del pago de las costas causadas. Si durante la tramitación del recurso y antes de la celebración de la vista el actor desistiera de la acción entablada, solo vendrá obligado al pago de la mitad de dichas costas.

Artículo dieciocho.—Las «tierras en exceso», que sean adquiridas por el Instituto, se destinarán a los fines especificados en esta Ley y a la satisfacción de las necesidades de la colonización de la zona.

(Continuará)

## Diputación Provincial

### TASA DE RODAJE Anuncio

Aprobada por esta Excma. Diputación, en 29 de Diciembre del pasado año, la Ordenanza para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje o arrastre por vías provinciales de toda clase de vehículos, excepto los de motor, que aparece inserta en este periódico oficial, de 20 de Enero del corriente año, se requiere a los propietarios de vehículos a quienes alcance la obligación de contribuir por el expresado concepto y residentes en los Municipios a que se refiere la relación que a seguido se inserta, para que en el plazo de QUINCE DIAS, presten en la Alcaldía respectiva la oportuna declaración de los vehículos que posean:

Abadía.  
Abertura.  
Acebo.  
Acehuche.  
Aceituna.  
Ahigal.  
Albalá.  
Alcollarín.  
Alcuéscar.  
Aldeacentenera.  
Aldea del Cano.  
Aldeanueva de la Vera.  
Aldeanueva del Camino.  
Aldehuela del Jerte.  
Alía.  
Almaraz.  
Almoharín.  
Arco.  
Arroyomolinos de la Vera.  
Baños.  
Barrado.  
Belvís de Monroy.  
Benquerencia.  
Berzocana.  
Botija.  
Cabañas del Castillo.  
Cabezabellosa.  
Cabezuela del Valle.  
Cabrero.  
Cachorrilla.  
Cadalso.  
Calzadilla.  
Caminomorisco.  
Campillo de Deleitosa.  
Campo (El).  
Cañamero.  
Cañaveral.  
Carbajo.  
Carcaboso.  
Carrascalejo.  
Casar de Palomero.  
Casares de las Hurdes.  
Casas de Don Antonio.  
Casas de Don Gómez.  
Casas del Casañar.  
Casas del Monte.  
Casas de Millán.  
Casas de Miravete.  
Casatejada.  
Casillas de Coria.  
Castañar de Ibor.  
Ceclavín.  
Cedillo.  
Cerezo.  
Collado.  
Conquista de la Sierra.  
Coria.  
Cuacos.  
Cumbre (La).  
Deleitosa.  
Descargamaría.  
Eljas.  
Escorial.  
Fresnedoso de Ibor.  
Galisteo.  
Garciaz.  
Garganta (La).  
Garganta la Olla.  
Gargantilla.



Oargüera.  
 Garvín.  
 Garrovillas.  
 Gata.  
 Gordo (El).  
 Granadilla.  
 Granja (La).  
 Grimaldo.  
 Guadalupe.  
 Guijo de Coria.  
 Guijo de Galisteo.  
 Guijo de Granadilla.  
 Guijo de Santa Bárbara.  
 Herguifuela.  
 Hernán Pérez.  
 Hervás.  
 Herrera de Alcántara.  
 Herrerueta.  
 Higuera.  
 Hinojal.  
 Holguera.  
 Hoyos.  
 Huélagá.  
 Ibahernando.  
 Jaraicejo.  
 Jaraiz.  
 Jarandilla.  
 Jarilla.  
 Jerte.  
 Ladrillar.  
 Losar de la Vera.  
 Madrigal de la Vera.  
 Madroñera.  
 Majadas.  
 Malpartida de Cáceres.  
 Malpartida de Plasencia.  
 Marchagaz.  
 Mata de Alcántara.  
 Mesas de Ibor.  
 Millanes.  
 Mirabel.  
 Mohedas.  
 Monroy.  
 Montánchez.  
 Montehermoso.  
 Moraleja.  
 Morcillo.  
 Navaconcejo.  
 Navalvillar de Ibor.  
 Navas del Madroño.  
 Navezuelas.  
 Nuñomoral.  
 Oliva de Plasencia.  
 Palomero.  
 Pasarón.  
 Pedroso de Acim.  
 Peraleda de la Mata.  
 Peraleda de San Román.  
 Perales del Puerto.  
 Pescueza.  
 Pesga (La).  
 Piedras Albas.  
 Pínofrankeado.  
 Piornal.  
 Plasenzuela.  
 Portaje.  
 Portezuelo.  
 Pozuelo de Zarcón.  
 Puerto de Santa Cruz.  
 Rebollar.  
 Riobobos.  
 Robledillo de Gata.  
 Robledillo de la Vera.  
 Robledillo de Trujillo.  
 Robledollano.  
 Romangordo.  
 Ruanes.  
 Salorino.  
 Salvatierra de Santiago.  
 San Martín de Trevejo.  
 Santa Ana.  
 Santa Cruz de la Sierra.  
 Santa Cruz de Paniagua.  
 Santa Marta de Magasca.  
 Santiago de Carbajo.  
 Santiago del Campo.  
 Santibáñez el Alto.  
 Santibáñez el Bajo.  
 Saucedilla.  
 Segura de Toro.  
 Serradilla.  
 Serrejón.  
 Sierra de Fuentes.  
 Talaván.  
 Talavera la Vieja.  
 Talaveruela.

Talayuela.  
 Tejeda de Tiétar.  
 Toril.  
 Torno (El).  
 Torrecilla de los Angeles.  
 Torrecillas de la Tiesa.  
 Torre de Don Miguel.  
 Torre de Santa María.  
 Torrejoncillo.  
 Torrejón el Rubio.  
 Torremenga.  
 Torremocha.  
 Torreorgaz.  
 Torrequemada.  
 Valdastillas.  
 Valdecañas de Tajo.  
 Valdefuentes.  
 Valdehúncar.  
 Valdeleasa de Tajo.  
 Valdemorales.  
 Valdeobispo.  
 Valencia de Alcántara.  
 Valverde de la Vera.  
 Valverde del Fresno.  
 Viandar de la Vera.  
 Villa del Campo.  
 Villa del Rey.  
 Villamesías.  
 Villamiel.  
 Villanueva de la Sierra.  
 Villar del Pedroso.  
 Villar de Plasencia.  
 Villasbuenas de Gata.  
 Zarza la Mayor.  
 Zorita.  
 Cáceres, 28 de Abril de 1949.—El  
 Presidente, LUIS GRANDE BAU-  
 DESSON.  
 1666

### Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos.—Concepto del débito.—Año.—Pesetas céntimos

Albalá, Utilidades 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>o</sup> trimestre 1948, 1.367'72 pesetas.  
 Albalá, idem, 4.<sup>o</sup> idem idem, 601'10.  
 Aldeanueva del Camino, idem, 4.<sup>o</sup> idem idem, 686'80.  
 Jarandilla, idem, 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> idem idem, 5.099'28.  
 Monroy, idem, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> idem idem, 2.312'72.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación, el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 30 de Abril de 1949.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallardo.  
 1673

### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales núm. 7425—«La Milagrosa»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Pedro Cabrera Florido, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES MES DE MAYO DE 1949

Precios Oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de todos los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo

CLASE DE LOS ARTICULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	MAYORISTA	DETALLISTA
	Pesetas kilo	Pesetas kilo
Alpiste .....	1'46	—
Alfalfa verde .....	0'69	—
Almorta .....	1'85	2,00
Algarrobas mondadas .....	2'70	3'00
Arroz corriente .....	3'32	3'50
Aceite .....	8'424	8'00 litro.
Alubias .....	6'45	7'00
Azúcar blanquilla .....	7'10	7'50
Azúcar terciada .....	6'25	6'50
Algarrobas .....	1'85	2'00
Bacalao .....	8'40	10'00
Café .....	33'652	38'50
Carillas .....	5'45	6'00
Chocolate .....	10'60	11'00
Dulce de membrillo .....	8'041	9'50
Garbanzos .....	6'95	7'50
Harina trigo consumo directo .....	3'701	4'00
Harina de arroz, sacos de 6 kilogramos.	7'10	7'10
Harina de arroz, paquete 250 gramos..	2'20	2'50
Harina de arroz a granel .....	6'20	6'50
Heno de alfalfa .....	0'72	—
Habas .....	2'70	3'00
Jabón común .....	5'55	6'00
Lentejas .....	5'05	5'50
Leche condensada .....	5'48	5'75
Mantequilla .....	—	54'50
Manteca fundida .....	25'80	27'85
Manteca en rama .....	22'95	23'75
Pulpa seca de remolacha .....	0'67	—
Paja de alfalfa .....	0'552	—
Pasta para sopas .....	5'20	6'00
Purés almortas .....	3'45	3'80
Purés habas .....	4'40	4'80
Purés guisantes .....	4'20	4'60
Purés de algarrobas .....	3'85	4'20
Patatas .....	1'395	1'50
Restos de limpia .....	0'75	—
Salvado .....	0'95	—
Torta de coco .....	1'22	—
Tocino .....	16'20	17'00

Cáceres a 3 de Mayo de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.  
 1688

### Ministerio de Trabajo

SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES  
 Delegación Provincial de Cáceres

El «Boletín Oficial del Estado» de 14 de Marzo del año en curso, publica los Estatutos del Montepío Nacional de Transportes Terrestres, en cuya segunda disposición transitoria, dice como sigue: «Los derechos a subsidios, pensiones y beneficios, nacidos conforme a lo establecido en estos Estatutos, en virtud de hechos producidos en el período de retroactividad de los mismos, se podrán hacer valer por sus beneficiarios en los plazos que se determinen para cada prestación, a partir de la publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado». Si se tratare de pensiones para que puedan hacer efectivo el importe de las mensualidades devengadas en el período de retroactividad, será preciso que soliciten la prestación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de estos Estatutos en el «Boletín Oficial del Estado».

En virtud de ello, los productores

Badajoz, 29 de Abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.  
 (76'50 pstas.) 1643



que se crean comprendidos en el caso, deben dirigirse a esta Delegación Provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, (Avenida de España, número 24-3.º), con objeto de ser informados de los trámites a seguir para la solicitud de prestaciones, debiendo tener en cuenta que el plazo fijado finaliza el 14 de Mayo del año en curso.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 30 de Abril de 1949.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

Sres. Mutualistas de Transportes Terrestres.

1668

## Delegación de Industria

### EXPEDIENTE DE ELEVACION DE TARIFAS

Por don Joaquín Calvarro Roldán, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica «HIDROELECTRICA DEL ARRAGO», en Robledillo de Gata, para alumbrado de las localidades de Robledillo de Gata y Descargamaría, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

#### TARIFAS

Tanto alzado.

1 lámpara de 15 vatios, 4'50 pesetas.

1 lámpara de 25 vatios, 6'50 pesetas.

Contador.

Kilovatio hora, 1'10 pesetas.

Mínimos.

El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía eléctrica.

Nota adicional.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 28 de Marzo de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Delgado.

(51 pstas.) 1422

### EXPEDIENTE DE APROBACION DE NUEVAS TARIFAS ELECTRICAS

Por la Empresa «HIDROELECTRICA CASAS DEL CASTAÑAR», productora y distribuidora de energía eléctrica en las localidades de El Torno y Casas del Castañar, para alumbrado y fuerza motriz, se ha presentado en esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

#### TARIFAS

Alumbrado. Tanto alzado.

1 lámpara de 10 vatios, 3'50 pesetas.

1 lámpara de 15 vatios, 4'50 pesetas.

1 lámpara de 25 vatios, 6'50 pesetas.

Contador.

Kilovatio hora, 1'20 pesetas.

Mínimos.

El establecido por el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía.

Fuerza electromotriz. Por contador.

Consumos hasta 250 kilovatio hora mes, 0'60 pesetas kilovatio hora.

De 250 a 500 kilovatio hora mes, 0'50 id. id.

De 501 en adelante, 0'40 id. id.

Mínimo: El Reglamentario.

Nota adicional.

Todos los impuestos y recargos, presentes y futuros, serán de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, San Pedro, 7 y 9.

Cáceres, 5 de Abril de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Delgado.

(61'50 pstas.) 1456

### Comisaría de Recursos de la Zona Sur

Inspección Delegada de Cáceres

#### NOTA

Se pone en conocimiento de ganaderos e industriales que, según dispone la Circular número 712, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» del 16 del actual), el día 30 del corriente mes termina el plazo para la contratación de lanas procedentes de la campaña pasada.

Cáceres, 28 de Abril de 1949.—El Comisario de Recursos, P. D., (ilegible).

1667

### Departamento Marítimo de Cartagena

Comandancia Militar de Marina de Cartagena

Relación de los inscriptos de Marina pertenecientes a los Distritos de esta provincia Marítima, que definitivamente han quedado alistados para el reemplazo de 1950 y que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los Alistamientos del Ejército.

#### DISTRITO DE CARTAGENA

Eustaquio Martínez Díaz, hijo de Pedro y María Josefa, natural de Cáceres.

Cartagena, 29 de Abril de 1949.—El Comandante Militar de Marina, P. A., Víctor Cabrera.

1669

## Juzgados

### BEJAR

Requisitoria

Majadas Moreno, José, de 24 años de edad, casado, jornalero, natural de La Garganta y vecino de Puerto de Béjar, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Béjar (Salamanca), dentro del término de diez días, al objeto de serle notificado auto de

procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en causa que se instruye con el número 32 del año en curso, por robo, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Béjar a 26 de Abril de 1949.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Fernando Montes.

1635

### MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de don Jerónimo Gil Pino, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Alcuéscar, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de Cirila Luisa Carvajal Gil, hija de Facundo y Feliciano, que falleció en Alcuéscar el día 27 de Enero de 1944, en estado de soltera, sin haber dejado ascendientes ni descendientes que la sucedan en su herencia, y sin haber otorgado testamento, que el grado de parentesco del que reclama la herencia con la causante, es el de tío carnal, como hermano de doble vínculo de la madre de la finada Feliciano.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que el compareciente, para que en el plazo de treinta días, acudan a este Juzgado a reclamar su derecho.

Dado en Montánchez a 21 de Abril de 1949.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

(52'50 pstas.) 1656

### ALCANTARA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal, accidental Juez de Instrucción de la villa de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 9 de 1945, por lesiones, seguido contra Antonio Colmenero Niso, por sentencia ejecutoria de 10 de Octubre de 1946, dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres, fué condenado a la pena de 500 pesetas de multa, indemnización al perjudicado y pago de costas, y que por auto de 20 de Enero del corriente año, la mencionada Audiencia le fué remitida la pena que le fué impuesta.

Y con el fin de serle notificado el referido auto de remisión de la pena al aludido Antonio Colmenero Niso, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines antes indicados.

Dado en Alcántara a 27 de Abril de 1949.—Rafael Gómez.—El Secretario, Mariano Pérez.

1642

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los ob-

jetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 73-1949, por hurto de cerdos.

Dado en Plasencia a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—José María Silva.—El Secretario, Andrés Roco.

#### Objetos sustraídos

Tres cerdos, colorados todos, con ambas orejas hendidas y golpe por detrás, de un peso y valor cada uno aproximadamente, de 30 kilogramos y 250 pesetas, sustraídos la noche del 25 al 26 de Marzo pasado, en la finca San Antonio, del término municipal de Montehermoso y de la propiedad de don Julián Coca Gascón, vecino de Salamanca.

1630

### CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Tomás Sánchez Lagartera, de 17 años, sin profesión, natural de Beladras (Toledo), hijo de Fulgencio y Angelina, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día 18 de Mayo próximo hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta en su contra, por hurto de metálico, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el actual paradero de dicho individuo y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Luis Monge.

1661

## Alcaldías

### CACERES

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, saca a concurso la publicación del Presupuesto y Ordenanzas Fiscales del actual ejercicio.

Podrán concurrir todas las Imprentas del término municipal de Cáceres.

El número de ejemplares será el de doscientos tanto, del presupuesto como de sus ordenanzas, haciéndose la publicación por separado.

El pliego de condiciones y los modelos a que ha de sujetarse esta publicación, se hallan expuestos durante las horas de oficinas en la Intervención de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado con las debidas formalidades hasta el día 10 de Mayo y hora de las once treinta, celebrándose la subasta a las doce de dicho día.

El tipo de licitación es el de cuatro mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Abril de 1949.—El Alcalde, Francisco Elviro.

(42 pstas.) 1652